



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032418

Lima, 31 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01162-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 375-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1023-2016/OEFA-DFSAI; Informe N° 00834-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 00837-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1023-2016/OEFA-DFSAI del 20 de julio de 2016<sup>2</sup>, notificada el 21 de julio de 2016<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **la DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que el administrado cumpla con tres (3) medidas correctivas, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no implementó las condiciones mínimas para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que: (i) el almacenamiento de residuos peligrosos	El administrado debe acreditar la implementación de las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 40 del RLGRS, en sus almacenes temporales de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo siguiente:	En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20102306598

<sup>2</sup> Folios 322 al 351 del expediente N° 375-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio 352 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	<p>ubicado en las coordenadas UTM E0264525 - N869862, no se encontraba cerrado y cercado, y tenía sistemas de drenaje, ni la señalización correspondiente, y (ii) el almacenamiento de residuos peligrosos ubicado en las coordenadas UTM E0264680 - N8698679, se encontraba sobre suelo natural, no se encontraba cercado, ni contaba con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados.</p>	<p>(i) El almacén ubicado en las coordenadas UTM E0264593 - N8698648 debe encontrarse cerrado, cercado, y contar con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.</p> <p>(ii) El almacén ubicado en las coordenadas UTM E0264680 - N8698679 debe contar con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.</p> <p><b>(medida correctiva N° 1)</b></p>	<p>la presente resolución.</p>	<p>para el cumplimiento de la medida correctiva:</p> <p>(i) En cuanto al almacén ubicado en las coordenadas UTM E0264593 - N8698648: (a) Un informe que incluya el plano de diseño del cercado, cerrado, el sistema de drenaje; y (b) el registro fotográfico georreferenciado y con fecha cierta, en el cual se verifique que dicho almacén se encuentra cerrado, cercado, y cuenta con sistema de drenaje.</p> <p>(ii) En cuanto al almacén ubicado en las coordenadas UTM E0264680 - N8698679: (i) Un informe que incluya el plano de diseño del sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados; y (ii) el registro fotográfico georreferenciado y con fecha cierta, en el cual se verifique la implementación del sistema de drenaje y tratamiento de lixiviado.</p>
2	<p>El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sustancias químicas en: i) el almacén de insumos controlados, ii) el almacén temporal de insumos químicos para lubricantes y líquidos de freno, y, iii) el almacén temporal para trabajos de ampliación de la Planta, al haberse detectado que los mismos no contaban con sistema de doble contención</p>	<p>El administrado debe acreditar que las instalaciones destinadas al almacenamiento de productos químicos tales como: ii) almacén temporal de insumos químicos para lubricantes y líquidos de freno, y iii) almacén temporal para trabajos de ampliación de la Planta, cuenten con sistemas de contención para prevenir posibles derrames en el medio ambiente.</p> <p><b>(medida correctiva N° 2)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe de la implementación de sistemas de contención en las instalaciones destinadas al almacenamiento de productos químicos tales como: ii) almacén temporal de insumos químicos para lubricantes y líquidos de freno, y iii) almacén temporal para trabajos de ampliación de la Planta. Adjuntar fotografías con fecha cierta y georreferenciados</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

				(coordenadas UTM-WGS84).
3	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos de los meses de enero a diciembre del 2013, habiendo generado residuos sólidos peligrosos en el referido año, de conformidad con lo señalado en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2013.	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados a la suscripción y presentación de los manifiestos de manejo de residuos peligrosos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.  <b>(medida correctiva N° 3)</b>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe que contenga el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas el programa de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas– SFEM/DFAI

- El 9 de setiembre de 2016, mediante escrito de registro N° 2016-E01-062582<sup>4</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 1), el administrado remitió documentación relacionada al cumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral.
- Por Resolución Directoral N° 1463-2016-OEFA/DFSAL de fecha 23 de setiembre de 2016<sup>5</sup>, notificada el 30 de setiembre de 2016<sup>6</sup>, el OEFA declara consentida la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAL.
- El 15 de setiembre de 2016, con escrito de registro N° 2016-E01-064243<sup>7</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 2), el administrado presentó información a efectos de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Folios 353 al 383 del expediente

<sup>5</sup> Folios 385 al 387 del expediente

<sup>6</sup> Folio 398 del expediente

<sup>7</sup> Folios 390 al 397 del expediente

<sup>8</sup> Documento incorporado al expediente el 26 de setiembre de 2019, dado que la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario (STD) se advirtió que la información presentada tenía relación con la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. Con el escrito de registro N° 2016-E01-070092<sup>9</sup> del 12 de octubre de 2016 (en adelante, escrito de descargo N° 3), el administrado presentó un escrito en referencia al cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 2 en la Resolución Directoral.
6. El 11 de abril de 2018, mediante Carta N° 144-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 16 de abril de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) solicitó al administrado remitir medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas.
7. El 24 de abril de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-037747<sup>10</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 4), el administrado presentó información en referencia a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
8. El 11 de mayo de 2018, por Carta N° 207-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 15 de abril de 2018, la SFEM solicitó al administrado remitir medios probatorios adicionales a efectos de que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas.
9. El 22 de mayo de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-045819<sup>11</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 5), el administrado presentó un informe a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
10. El 31 de mayo de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-048094<sup>12</sup> del 31 de mayo de 2018 (en adelante, escrito de descargo N° 6), el administrado presentó información referente al cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
11. El 28 de diciembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-104370<sup>13</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 7), el administrado remitió documentación en referencia al cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
12. El 29 de enero de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-012630<sup>14</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 8), el administrado remitió fotografías referidas al cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
13. Mediante Carta N° 00204-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 18 de febrero de 2019<sup>15</sup>, notificada el 1 de marzo de 2019, la SFEM solicitó al administrado remitir

<sup>9</sup> Folios 401 al 405 del expediente

<sup>10</sup> Folios 408 al 458 del expediente

<sup>11</sup> Folios 459 al 487 del expediente

<sup>12</sup> Folios 489 al 492 del expediente

<sup>13</sup> Folios 495 al 499 del expediente

<sup>14</sup> Folios 500 al 504 del expediente

<sup>15</sup> Folios 509 al 510 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 2. La cual no fue respondida por el administrado.

14. Por Carta N° 00535-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 24 de abril de 2019<sup>16</sup>, notificada el 26 de abril de 2019, esta autoridad reiteró la solicitud al administrado a fin de que remita la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
15. Con fecha 2 de mayo de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-047045<sup>17</sup> (en adelante, escrito de descargo N° 9), el administrado presentó información complementaria, en referencia al cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral.
16. El 10 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 00834-2019-OEFA/DFAI-SSAG<sup>18</sup>, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

## II. ANÁLISIS

17. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
18. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM se concluyó que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1 y 2, ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
  - b) El administrado ha cumplido con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAI, que se encuentra detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
19. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente

<sup>16</sup> Folios 511 al 512 del expediente

<sup>17</sup> Folios 505 al 508 del expediente

<sup>18</sup> Folios 513 al 521 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

20. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
21. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAL, asciende a **33.85 UIT**.
22. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>19</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAL, sería **16.925 UIT**.
23. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a **Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAL, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Declarar** el cumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada a **Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 1023-2016-

19

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OEFA-DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución por lo que corresponde declarar concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador en este extremo.

**Artículo 3º.- Sancionar a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, por la comisión de las infracciones N° 1 y 2 descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **16.925 UIT (dieciseis con 925/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Apercibir a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N°1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.- Notificar a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, el Informe N° 00837-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.- Notificar a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, el Informe N° 00834-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.- Informar a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, que luego de noventa y cinco (95) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 y 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1023-2016-OEFA-DFSAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 8º.- Informar a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9º.- Informar a Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08170318"



08170318